



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE .-**

En Hermosillo, Sonora, el día catorce de junio del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las veintidós horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-128/2021**, de fecha siete de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

*Nadia M. Beltrán Vásquez*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ  
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**





**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las veintidós horas con quince minutos del día cuatro de junio del año en curso, téngase al Licenciado Ramón Iván Gámez Galván, en su carácter de Representante Suplente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, presentando formal denuncia en contra del ciudadano **Antonio Contreras Hermosillo**, en su carácter de candidato al cargo de Regidor en la planilla registrada para la presidencia municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, postulado por la coalición "Va por Sonora", por la presunta violación a las reglas de veda de propaganda electoral, así como en contra de los partidos políticos integrantes de la referida coalición, por su responsabilidad de "culpa *in vigilando*".

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

1. El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del IEESON se aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de la gubernatura, presidencias municipales y diputaciones locales del estado de Sonora;
2. El 24 de abril de 2021, inició el periodo de campaña para las presidencias municipales en el estado de Sonora;
3. El 2 de junio de 2021, terminó el periodo de campaña para las presidencias municipales del Estado de Sonora;
4. El 3 de junio de 2021, dio inicio el periodo de veda electoral para todos los cargos de elección popular en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020- 2021.
5. El 4 de junio de 2021, siendo las 11 :00 horas del día, el candidato a regidor registrado en la planilla a la presidencia Municipal de Hermosillo, Sonora propuesta y registrada por la alianza VaxSonora publicó un video y una invitación al voto, en su carácter de candidato, omitiendo respetar la veda electoral marcada en el artículo 224 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, lo cual se puede observar en la siguiente enlace o link: <https://www.facebook.com/620239901/posts/10158734119879902/>  
Es posible acreditar fácilmente que dicho video ha sido difundido a través de la mencionada cuenta oficial de facebook del candidato a regidor mencionado, siguiendo únicamente el link proporcionado, en donde consta la fecha y hora de su publicación, constituyendo una violación a la veda electoral en el momento mismo en que se publica y el mismo es parte de una campaña negra en contra del partido que represento y de sus candidatos."

Derivado de lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día cuatro de

junio de dos mil veintiuno, por contravenir las normas sobre propaganda política o electoral, y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Licenciado Ramón Iván Gámez Galván, en su carácter de Representante Suplente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El señalado en el proemio de la presente denuncia.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Copia certificada de Constancia de Validez del Representante Suplente del partido MORENA ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: El denunciante solicita medidas cautelares.

En ese sentido, **se admite** la denuncia interpuesta por la ciudadana **Licenciado Ramón Iván Gámez Galván, en su carácter de Representante Suplente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora**, en contra del ciudadano **Jesús Antonio Contreras Hermosillo**, en su carácter de candidato al cargo de regidor del Ayuntamiento del Hermosillo, Sonora, por la presunta violación a las reglas de veda de propaganda electoral contenidas en el artículo 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; así como en contra de los partidos políticos **Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática** por su responsabilidad en la modalidad de "*culpa in vigilando*".



Ahora bien, en el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

*"1. TÉCNICA. Consistente con las actas que levante este H. IEESON en ejercicio de su función de oficialía electoral para acreditar la existencia y contenido de las ligas de internet señaladas en el cuerpo de la presente denuncia.*

*2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en Constancia de registro que me acredita como Representante Suplente del partido Político MORENA ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora.*

*3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca al suscrito consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esa autoridad.*

*4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan al suscrita."*

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 63, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Por otro lado, atendiendo a la solicitud contenida en el apartado de pruebas del escrito de denuncia, se tiene que para efectos de certificar la existencia de contenidos, documentos y circunstancias en general, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto puede llevar a cabo las actuaciones tendentes a ello, esto a través de un acta que se genere con motivo del ejercicio de la función de oficialía electoral por parte del personal facultado.

Atendiendo a lo manifestado con antelación, y con fundamento en los artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley, a fin de que a la brevedad dé fe del contenido de la liga electrónica mencionada en la relatoría de hechos del escrito de denuncia, específicamente el identificado con el número 5.

Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el ciudadano Jesús Antonio Contreras Hermosillo, sin embargo, cabe mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, en los cuales se podrá consultar el domicilio, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores, se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía

más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

Del mismo modo, se ordena emplazar los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndoseles traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Queda supeditado el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar al denunciado, conforme a lo expuesto anteriormente.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: ***“Por la etapa electoral en la que nos encontramos y para efectos de tutelar los bienes jurídicos violentados claramente por los presuntos responsables, atentamente se solicita a este H. IEESON que lleve a cabo las siguientes medidas cautelares:***

***• Ordene al denunciado que elimine el video señalado como infractor y termine con la campaña de difamación en contra del partido morena y sus candidatos.”***

En ese orden, se tiene que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señala que, en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto el análisis de las mismas de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para



que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Se tiene como señalado como domicilio y correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el cual se omite señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; así como correo electrónico, el señalado en el proemio de la denuncia que se atiende; Asimismo, se autoriza al licenciado Oscar Alberto Acosta Esquer, para intervenir dentro del presente procedimiento.

Notifíquese el presente auto de admisión al denunciante, en el domicilio y correo electrónico que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-128/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, *"Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus."* aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en


el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; además, se ordena girar oficio a la misma, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las circunstancias solicitadas.

Gírese oficio a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinden apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -**

  
**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**





## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las veintidós horas del día catorce de junio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-128/2021**, de fecha siete de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las veintidós horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia M.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**

**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

